

# GACETA OFICIAL

AÑO XXVI

PANAMÁ, 19 DE OCTUBRE DE 1929

NÚMERO 5595

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República

**F. H. AROSEMENA**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial

Secretario de Gobierno y Justicia

**ADRIANO ROBLES**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 79.—Casa particular: Calle 79, N.º 15.

Subsecretario de Relaciones Exteriores encargado del Despacho

**RICARDO A. MORALES**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 19.

Secretario de Hacienda y Tesoro

**T. GABRIEL DUQUE**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 8.

Secretario de Instrucción Pública

**JEPHTHA B. DUNCAN**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariposa, N.º 8.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas

**LUIS FELIPE CLEMENT**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariposa, N.º 8.

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

	Páginas
Resolución número 176, de 7 de Septiembre de 1929	19279
Resolución número 177, de 12 de Septiembre de 1929	19279
Resolución número 178, de 17 de Septiembre de 1929	19287
Resolución número 180, de 18 de Septiembre de 1929	19289
Resolución número 181, de 18 de Septiembre de 1929	19292
Contrato número 20 de 1929	19460

#### SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

##### SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Resolución número 72, de 2 de Septiembre de 1929	19400
Resolución número 73, de 3 de Septiembre de 1929	19400
Resolución número 74, de 3 de Septiembre de 1929	19400

##### AÑO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 3169, de 25 de Julio de 1929	19400
Certificado número 1557, de registro de marca de fábrica	19400
Certificado de traspaso de marca de fábrica	19400
Certificado de traspaso de marca de fábrica	19400
Certificado de traspaso de marca de fábrica	19401
Solicitud de registro de marca de fábrica	19401
Solicitud de registro de marca de fábrica	19401
Solicitud de registro de marca de fábrica	19401

## OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción en el día 7 de Agosto de 1929	19411
Relación de los documentos presentados al Diario de la oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción en el día 8 de Agosto de 1929	19411
Avances Oficiales	19402
Errores	19402

## Poder Ejecutivo Nacional

### SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

#### RESOLUCION NUMERO 176

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 176.—Panamá, 7 de Septiembre de 1929.

El 23 de Agosto de 1929, el Alcalde de Chame sancionó el acuerdo número 2 de este año de esa Municipalidad, por el cual se le aumenta el sueldo al Juez del Distrito.

Según el inciso 4º del artículo 152 del Código Judicial, el período de los Jueces Municipales será de cuatro años, a contar del 1º de Agosto de 1923, de manera que el 1º de Agosto último comenzó un nuevo período para estos funcionarios judiciales.

El artículo 97 de la Constitución dispone que las asignaciones de los empleados del Poder Judicial no podrán ser aumentadas ni disminuidas durante el período para el cual hayan sido nombrados y los actuales Jueces Municipales fueron nombrados para el período que comenzó el 1º de Agosto del año en curso, como ya queda dicho.

Es así evidente la inconstitucionalidad del Acuerdo número 2 de 1929, del Concejo de Chame, por lo cual,

#### SE RESUELVE:

Suspender el Acuerdo número 2 de 1929 del Concejo de Chame a que se ha hecho referencia y ordenar al Fiscal 1º del Circuito de Panamá que demande nulidad ante la autoridad competente.

Comuníquese y publíquese.

**F. H. AROSEMENA.**

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

**JOSE C. DE OSALDIA.**

Subsecretario.

#### RESOLUCION NUMERO 177

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 177.—Panamá, 12 de Septiembre de 1929.

En el expediente del juicio de Policía seguido contra U. N. James por supuesta práctica ilegal de la medicina y de la cirugía en la ciudad de Colón, iniciado el 6 de Junio último, consta que ese señor ha estado intentando efectuar curaciones por medio de masajes musculares sin que en ningún caso conocido hubiera llevado a cabo operación quirúrgica alguna ni hubiere dado medicina a ninguno de sus clientes. Esto se ha compro-

bado con las explicaciones dadas por el acusado James y con las declaraciones de Isabella Crowder, Adela Kessup y Frederick White, que corroboran aquellas explicaciones.

No obstante lo expuesto, el mismo James fue condenado en segunda instancia por el Gobernador de Colón al pago de cien balboas de multa y se le prohibió subsecuentemente que continuara practicando aquel oficio, por haberse infringido así el artículo 1413 del Código Administrativo.

Si embargo, los hechos expuestos no constituyen realmente práctica de la medicina ni de la cirugía y según autorizada opinión médica consultada por esta Secretaría, no hay peligro de que los clientes de James reciban daño alguno en sus personas por los masajes a que esto pueda someterse. En tales circunstancias y no estando definida en ninguna parte como falta el hecho imputado a James, que, como se ha visto, es muy distinto de la verdadera medicina y cirugía,

#### SE RESUELVE:

Revocar la Resolución número 70 del 9 de Agosto último, del Gobernador de Colón, por el cual se impone a U. N. James una multa de cien balboas (B. 100.00) y absolver a dicho James de responsabilidad por la falta de que se le acusó.

Comuníquese y regístrese.

**F. H. AROSEMENA.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**ADRIANO ROBLES.**

#### RESOLUCION NUMERO 179

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 179.—Panamá, 17 de Septiembre de 1929.

#### RESUELTO:

No se accede a la solicitud hecha por el señor Augusto A. Cervera en efecto del 2 de Agosto último dirigida al Alcalde del Distrito de Colón para que el Poder Ejecutivo avoque el conocimiento del juicio de policía por vagancia seguido contra Ethel Wood, de quien Cervera es defensor, a efecto de que revise las resoluciones dictadas en este asunto, por no ser conveniente ni oportuna tal revisión. En consecuencia, vuelva a la oficina de origen el expediente respectivo para los efectos de lugar.

Esta Resolución se funda en el artículo 1739 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

**F. H. AROSEMENA.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**ADRIANO ROBLES.**

#### RESOLUCION NUMERO 180

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 180.—Panamá, 18 de Septiembre de 1929.

Lorenzo Barraza, panameño, de 17 años de edad soltero y vecino de Colón fué condenado por el Alcalde de

aquel Distrito el 29 de Agosto último en segunda instancia a la pena de seis meses de confinamiento en la Colonia Penal de Coiba. Inconforme con tal decisión ha pedido, por medio de apoderado, que el Poder Ejecutivo avoque el conocimiento de este asunto a efecto de que la revocación o reforma en el sentido de cambiar la pena de confinamiento por la de arresto, y que en este último caso disponga que tal pena sea cumplida en la Escuela Correccional de Menores de Colón.

Como se ha accedido a la solicitud del defensor de Barraza, se pasa a fallar en definitiva este negocio considerando que el objeto del confinamiento consistió, ante todo, en procurar la regeneración del penado o su emienda, y que en el caso de que se tratara ese objeto puede alcanzarse mejor en una escuela correccional por referirse a un menor de edad, que en una colonia penal como la de Coiba, donde el mismo menor va a estar sujeto a igual régimen que los adultos que cumplen sus condenas allí, lugar donde no se han tomado ni suelen tomarse en consideración las mayores oportunidades que un adulto, que tiene un menor de edad para emendar su carácter y corregir sus inclinaciones.

Además, ninguna disposición se opone a que la pena del confinamiento se cambie por la de arresto; antes bien, el artículo 685 del Código Administrativo dispone que cuando alguien violare el confinamiento a que se le someta, se le impondrá arresto aumentado en una tercera parte del período que le faltare del confinamiento, disposición cuya esencia se presta a que se apoye en ella una resolución favorable del presente caso; pero en él no habría lugar al aumento de pena respectivo por no haberse cometido la infracción que origina la conversión. Se tiene también en cuenta la circunstancia muy especial de que es el penado quien solicita la referida conversión de una pena por otra más severa y eficaz. En mérito de lo expuesto,

#### SE RESUELVE:

Reformar la Resolución número 789 del 29 de Agosto último, del Alcalde de Colón, en el sentido de que la pena que debe sufrir Lorenzo Barraza sea la de seis meses de arresto en la Cárcel de Menores o Escuela Correccional de Menores de Colón, en vez de la de seis meses de confinamiento a que la misma Resolución se refiere.

**F. H. AROSEMENA.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**ADRIANO ROBLES.**

#### RESOLUCION NUMERO 181

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 181.—Panamá, 18 de Septiembre de 1929.

#### RESUELTO:

No se avoca el conocimiento del juicio de Policía Correccional seguido en primera instancia por el Alcalde de Colón contra James Chong por infracción de las leyes que prohíben los juegos de suerte y azar, fallado en segunda instancia por el Goberna-

dos respectivo en Resolución número 71 de 17 de Agosto último, por la cual se confirmó la pena de sescientos baibos (B. 600.00) de multa que se le había impuesto en primera instancia. En consecuencia, vuelva el expediente respectivo a la oficina de origen para los efectos consiguientes.

Esta Resolución se funda en el artículo 1739 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

#### CONTRATO NUMERO 20

Entre los suscritos, a saber: Adriano Robles, Secretario de Gobierno y Justicia, por una parte, en nombre y representación del Gobierno, cuyo nombre toma, y María José Rodríguez, en su propio nombre, por otra, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato de arrendamiento:

Primero. María José Rodríguez da en arrendamiento al Gobierno una casa de su propiedad de un solo piso situada en la Calle E. N.º 27 de la ciudad de Chitré, para ser dedicada a Notaría del Circuito o a otra oficina que el Gobierno desee establecer en ella.

Segundo. El término de este contrato será de dos años, contados desde el 1.º de Julio del año en curso. Durante este término la señora Rodríguez mantendrá la casa arrendada por su cuenta las reparaciones que fueren necesarias.

Tercero. El Gobierno pagará a la señora Rodríguez ocho baibos (B. 8.00) mensuales como precio del arrendamiento a que se refiere este contrato.

Cuarto. El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato en cualquier momento, cuando lo crea conveniente, dando aviso de treinta días antes de desocupar el local.

Quinto. Este contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Presidente de la República.

Dado en Panamá, a los veinte y seis días del mes de Agosto de mil novecientos veinte y nueve, en doble ejemplar de un mismo tenor.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

La Contratista,

María J. Rodríguez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, 27 de Agosto de 1929.

Aprobado.

F. H. AROSEMENA,

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

#### SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

##### RESOLUCION NUMERO 72

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Administrativa.—Resolución Número 72.—Panamá, 2 de Septiembre de 1929.

RESUELTO:

Concedese a la señora Anterla de Cuelón, Enfermera del Hos-

pital Santo Tomás, un mes de vacaciones con goce de sueldo, a partir del día 10 del presente mes, de acuerdo con la solicitud que ha presentado por conducto del señor Superintendente de dicho Establecimiento.

Regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

##### RESOLUCION NUMERO 73

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Administrativa.—Resolución Número 73.—Panamá, 5 de Septiembre de 1929.

RESUELTO:

Se concede al señor Alfredo Tapia, Operador del Taller de Electromecánica del Hospital Santo Tomás, un mes de vacaciones con goce de sueldo, a partir del día 10 del mes en curso, en atención a solicitud que ha presentado por conducto del Superintendente de dicho Establecimiento.

Regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

##### RESOLUCION NUMERO 74

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Administrativa.—Resolución número 74.—Panamá, 5 de Septiembre de 1929.

Vista la solicitud presentada por el señor Luis E. Guizado, con fecha 29 de Agosto último, en su carácter de Ayudante del Laboratorio del Hospital Santo Tomás, y atendido el concepto favorable del Jefe del Departamento de Beneficencia expresado en oficio N.º 237 fechado el 4 de este mes.

SE RESUELVE:

Concederle al mencionado señor Luis E. Guizado, un mes de vacaciones con goce de sueldo, que se contará desde el día 10 del mes en curso.

Regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

##### RESOLUCION NUMERO 3109

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3109.—Panamá, 25 de Julio de 1929.

En escrito de fecha 1.º de Febrero de 1929, el Apoderado de la A. S. Hinds Co., de 192, Avenida Bloomfield, ciudad de Bloomfield, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio una lección para el cutis y la tez.

La marca consiste en la representación de un marco de forma ovalada que contiene: a) en la parte superior, la representación del busto de una mujer dentro de un óvalo; b) en el centro, la palabra distintiva "Hinds", y se aplica en los efectos mismos, o en los receptáculos de cualquier clase que los contengan,

de manera que se estime conveniente, así como en las envolturas relacionadas con los efectos etc. Aunque la marca generalmente se usa en los colores verde y rojo, los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se ha llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la A. S. Hinds Co., de 192, Avenida Bloomfield, ciudad de Bloomfield, Nueva Jersey, Estados Unidos de América.

Publíquese y regístrese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

En esta fecha y bajo el número 1937, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

##### CERTIFICADO NUMERO 1937

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 25 de Julio de 1929.—Caduca: el 25 de Julio de 1939.

FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA.

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3109, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la "A. S. Hinds Co., de 192, Avenida Bloomfield, ciudad de Bloomfield, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio una lección para el cutis y la tez que se elabora o fabrica en Bloomfield, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 1.º de Febrero de 1929 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 2465 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 27 de Marzo de 1929.

Panamá, 25 de Julio de 1929.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca en referencia consiste en la representación de un marco de forma ovalada que contiene: a) en la parte superior, la representación del busto de una mujer dentro de un óvalo; y b) en el centro, la palabra distintiva "Hinds".

CERTIFICADO

de traspaso de marca de fábrica.

LUIS FELIPE CLEMENTE,

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

CERTIFICA:

Que se ha tomado nota en esta Secretaría que la sociedad denominada Standard Oil Company (New Jersey), domiciliada en la ciudad de Newark, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, ha traspasado la marca de fábrica de su propiedad registrada en esta República el día 25 de Julio de 1923, distinguida con número 1797, a la Standard Oil Company of New Jersey, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con oficina en Broadway, ciudad de Nueva York.

Para constancia se expide el presente certificado, en Panamá, a los tres días del mes de Septiembre de mil novecientos veintinueve, a petición del Dr. Harmodio Arias.

L. F. CLEMENTE.

Panamá, Septiembre 3 de 1929.

Este certificado queda registrado al folio 5 del Libro respectivo.

El Jefe de la Sección de Registro,

Rafael Alzamora.

CERTIFICADO

de traspaso de marca de fábrica.

LUIS FELIPE CLEMENTE,  
Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

CERTIFICA:

Que se ha tomado nota en esta Secretaría que la sociedad denominada Standard Oil Company (New Jersey), domiciliada en la ciudad de Newark, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, ha traspasado la marca de fábrica de su propiedad registrada en esta República el día 16 de Febrero de 1928, bajo el certificado N.º 1746, a la Standard Oil Company of New Jersey, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con oficina en Broadway, ciudad de Nueva York.

Para constancia se expide el presente certificado, en Panamá, a los tres días del mes de Septiembre de mil novecientos veintinueve, a petición del Dr. Harmodio Arias.

L. F. CLEMENTE.

Panamá, Septiembre 3 de 1929.

Este certificado queda registrado al folio 6 del Libro respectivo.

El Jefe de la Sección de Registro,

Rafael Alzamora.

CERTIFICADO

de traspaso de marca de fábrica.

LUIS FELIPE CLEMENTE,  
Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

CERTIFICA:

Que ha sido presentado ante esta Secretaría para su anotación, el documento en que consta que la Standard Oil Company (New Jersey), domiciliada en la ciudad de Newark, Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norte América, ha traspasado la marca de fábrica registrada a su favor en esta República el día 21 de Diciembre de 1915, según certificado número 1-1, a la Standard Oil Company of New Jersey, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América con oficina en Broadway, ciudad de Nueva York.

Para constancia se expide el presente certificado, en Panamá, a los tres días del mes de Septiembre de

mil novecientos veintinueve, a petición del Dr. Harmodio Arias.

L. F. CLEMENT.

Panamá, Septiembre 3 de 1929.

Este certificado queda registrado al folio 7 del Libro respectivo.

El Jefe de la Sección de Registro,  
Rafael Alzamora.

**CERTIFICADO**

de traspaso de marca de fábrica.

LUIS FELIPE CLEMENT,  
Secretario de Agricultura y Obras  
Públicas,

**CERTIFICA:**

Que ha sido presentado ante esta Secretaría para su anotación, el documento en que consta que la Standard Oil Company (New Jersey), domiciliada en la ciudad de Newark, Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norte América, ha traspasado la marca de fábrica registrada a su favor en esta República el día 21 de Julio de 1926, según certificado número 1530, a la Standard Oil Company of New Jersey, corporación organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con oficina en Broadway, ciudad de New York.

Para constancia se expide el presente certificado, en Panamá, a los tres días del mes de Septiembre de mil novecientos veintinueve, a petición del Dr. Harmodio Arias.

L. F. CLEMENT.

Panamá, Septiembre 3 de 1929.

Este certificado queda registrado al folio 8 del Libro respectivo.

El Jefe de la Sección de Registro,  
Rafael Alzamora.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y  
Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que en el despacho a su digno cargo reposa, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica cuyo registro está pendiente en los Estados Unidos de América a favor de la "Smith and Wesson, Inc.", corporación del Estado de Massachusetts, domiciliada en la ciudad de Springfield, condado de Hampden, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América.

Descripción: Consiste en los caracteres distintivos



en forma de un monograma.

Efectos que ampara: válvulas metálicas.

La marca se aplica o se fija en los efectos mismos, e en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios etc., de manera que estime conveniente.

Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho.

Acompaña constancia de que el registro de la marca en referencia ha sido solicitado en los Estados Unidos de América, y todos los demás requisitos legales del caso. Oportunamente presentará el Certificado de Registro de los Estados Unidos cuando dicho registro haya sido expedido.

Panamá, Septiembre 3 de 1929.

E. S. Humber.

Secretaría de Agricultura y Obras  
Públicas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—1

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y  
Obras Públicas:

A nombre de la "Stanco Incorporated", sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Wilmington, Condado de New Castle, Estado de Delaware y con Oficina en Broadway número 26, Ciudad y Condado de Nueva York, Estados Unidos, pide el registro en ese despacho de una marca de fábrica de propiedad de la referida sociedad, la cual sirve para amparar y distinguir en el comercio aceite mineral para usos químicos medicinales y preparaciones farmacéuticas, en la clase 6 sobre sustancias químicas, medicinales y preparaciones farmacéuticas. Dicha marca consiste en la representación de un frasco de cristal lleno de un líquido transparente. En el mismo cristal se lee la palabra



subrayada. En un membrete rectangular adherida al frasco se lee la palabra "Xufal" subrayada.

La marca se aplica o se fija a los envases de los artículos por medio de etiquetas impresas de manera que puede leerse a través de los envases y de su contenido, y en cualquiera otra forma deseada o conveniente.

Mis poderdantes se reservan el derecho de usar la marca en todo tamaño, color o forma y de introducirle variaciones sin que en nada altere su carácter distintivo.

Acompañé los comprobantes que exige la ley.

Panamá, Septiembre 4 de 1929.

Harmodio Arias.

Secretaría de Agricultura y Obras  
Públicas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—1

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y  
Obras Públicas:

E. S. D.

Señor Secretario:

Por el digno órgano de usted, yo, L. M. Cucuel, domiciliado en esta ciudad, solicito el registro de una marca de fábrica de mi propiedad, la que uso para amparar y distinguir en el comercio un insecticida de mi fabricación.

La marca consiste en la representación de la palabra distintiva



**XTERMO**

y la de un diablo el cual tiene entre sus manos una bomba con la que está exterminando insectos.

Esta marca la uso en los efectos mismos, cajas, botellas, paquetes y en todo lo que estime conveniente, reservándome el derecho de usarla, toda o en parte, como también el privilegio de usarla en todo color, tamaño y forma o introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que por esto se altere su carácter distintivo que es como dejo dicho.

Acompañé: Los comprobantes de pago de los derechos fiscales; cuatro facsimiles de la marca; dos ejemplares de la misma; una hoja de papel sellado de 1ª clase y los timbres que ordena la Ley.

Panamá, 5 de Septiembre de 1929.

L. M. Cucuel.

Secretaría de Agricultura y Obras  
Públicas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—1

**Oficina de Registro de la Propiedad**

**RELACION**

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 7 de Agosto de 1929.

As. 3140. Escritura 1107, de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual la "Compañía de Espinosa S. A." vende a James O. Williams un lote de terreno en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 3150. Adición al asiento 2908 del Tomo 15 del Diario.

As. 3151. Escritura 1159, de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual la Nación vende a Carlos M. Benedetti un lote de terreno en San Francisco de la Calata.

As. 3152. Escritura 1607, de 2 de septiembre de 1921, de la Notaría 1ª, por la cual Syior Rohman vende a Abdul Odud y otro un establecimiento comercial.

As. 3153. Copia de la Resolución número 241, de septiembre de 1921, expedida por el Gobernador de esta Provincia por la cual se cambia la razón social "S. Rohman".

As. 3154. Escritura 1136, de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual Guillermina Arce constituye hipoteca a favor de Ismael Vallarino sobre una finca en esta ciudad.

As. 3155. Escritura 624, de ayer, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Francisco Colona.

As. 3156. Oficio 304, de 5 de los corrientes, del Juez 3º de este Circuito en el cual comunica que se ha decretado en embargo definitivo el secuestro decretado sobre una finca de propiedad de Atanasio Vargas solicitado por Aquileo Rodríguez.

As. 3157. Escritura 617, de 5 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual el Banco Nacional cancela hipoteca constituida por Fernando Guardia y asumida por Antonio Cosu sobre una finca en Pueblo Nuevo.

As. 3158. Escritura 302, de 13 del mes pasado, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Municipio de David vende a Alberto Martínez un lote de terreno en ese Distrito.

As. 3159. Escritura 1150, de esta fecha, de la Notaría 2ª, por la cual Manuel García de Paredes Jr. y Ana Andreu venden a Enrique A. Jiménez una finca en esta ciudad y el Banco Nacional cancela una hipoteca.

As. 3160. Escritura 595, de 20 del mes pasado, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Frank Duval y se declara heredero al Municipio de La Chorrera.

As. 3161. Escritura 1135, de 5 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Wigram P. Newsam constituye hipoteca a favor de Batista Branca sobre una finca ubicada en Las Sabanas de esta ciudad.

El Jefe del Registro Público,

DAMASO A. CERVERA.

**RELACION**

de los documentos presentados al Registro Público hoy 8 de Agosto de 1929.

As. 3162 al 3172. Contratos celebrados entre la "United Fruit Company", y Zeporah Brown, Facundo Carrera, Encarnación Cedeño, David H. Coman, Caleb A. Doctor, Julian Cubilla, Victor Emanuel, Thomas Green, Anastasia Machado, David E. Roach, Henry Shaw, por la cual éstos se comprometen vender a la citada Compañía toda sus cosechas de bananos durante diez años.

As. 3173. Escritura 615 de 5 de agosto de este año, de la Notaría 1ª, por la cual Juan Brin cancela hipoteca constituida a su favor por Francisco Damian sobre una finca situada en esta ciudad.

As. 3174. Escritura número 39 de 4 de junio de 1929, del Consulado de Panamá en Hamburgo por la cual Rudolf Luria Ascher confiere poder general a Otto Lindo.

As. 3175. Escritura 1129 de 1º de agosto de este año, de la Notaría 2ª, por la cual Elvira Silva de de la

Guardia cancela hipoteca constituida por Herminia Jaén de Owens.

As. 3176. Patente de invención número 519 expedida por el Presidente de la República de Panamá el 26 de junio de este año, que se relaciona con un invento de sistemas automáticos telefónicos en general.

As. 3177. Certificado de Marca de Fábrica número 1656 de 26 de junio de 1929, expedido por el Presidente de la República, relacionado con un sistema para aparar y distinguir en el comercio aceites y lubricantes y grasas lubricantes, gasolina, kerosina y nafta.

As. 3178. Escritura 627 de 7 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Galileo Solís constituye hipoteca a favor de J. A. Díez y los señores Cirilo J. Martínez e Isaac Hiram Cardozo cancela hipotecas por Solís a su favor.

As. 3179. Escritura 58 de 8 de mayo de 1929, de la Notaría de Los Santos, por la cual "El Municipio de Tablas otorga título de propiedad gratuito a favor de Santiago Antonio Peña sobre un solar situado en Las Tablas.

As. 3180. Oficio número 208 de 7 de los corrientes, por el cual el Juez 3º de este Circuito, comunica al Jefe de esta Oficina que a petición de Tomás Arias ese Tribunal ha decretado secuestro sobre un finca situada en esta ciudad de propiedad de Josefa Mendoza de Jaén.

As. 3181. Escritura 1146 de 7 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual la Panamá Bella Vista Land Company vende una finca situada en esta ciudad a Lionel Levy Teledano.

As. 3182. Contrato celebrado entre Ricardo Garcia y Conrad Brown sobre la venta de un carro Federal Khighit Bus (Chiva) el 14 de mayo de 1929.

As. 3183 al 3192. Contratos celebrados entre Henry von Lindenman y Luis a Chen, Ernesto Chandeck, Luis T. Moreno y otros, y otros de la Baza, Teodoro Alonzo, Ricardo A. González, Oscar Lopez F. Luis E. Luigo, Santos Echeverría y Federico Humbert, por los cuales el primero vende varias carros automovilísticos a plaza.

As. 3193. Escritura 629 de 7 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Carlos Pataño vende una finca a Miguel Alvarado situada en esta ciudad.

As. 3194. Escritura 631 de 8 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual María Elisenia Díaz Rengifo garantiza con hipoteca sobre una finca situada en este Distrito próximo a José Domingo Soto.

As. 3195. Escritura 1145, de 6 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Manuela H. de Descordes otorga hipoteca a la "Compañía Unida de Duque", Hilida L. de Miller, Manuela H. de Descordes, y la Compañía Unida de Duque" celebran un contrato de permuta referente a la finca conocida con el nombre de "El Cangrejo" y esta compañía divide en varios lotes un lote de su propiedad ubicado en esta ciudad.

As. 3196. Escritura 515, de 27 de junio de este año, de la Notaría 1ª, por la cual Abel Villegas Arango vende a la "Compañía Unida de Duque" varias fincas en esta ciudad.

As. 3197. Oficio sin número, de esta fecha, del Juez 1º de este Circuito, en el cual comunica que a petición de María I. Arias de Arjona ha decretado secuestro sobre varias fincas ubicadas en la Provincia de Herrera de propiedad de Temiscales Arjona.

As. 3198. Escritura 1156, de esta fecha, de la Notaría 2ª, por la cual Julio J. Fábrega traspasa al Banco Nacional un crédito hipotecario a cargo de Octaviano B. Pérez.

El Jefe del Registro Público,  
DAMASO A. CERVERA.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideraran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

JOSE C. DE ORALDIA.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

- Por un año. . . . . B. 6.00
- Por seis meses. . . . . 3.00
- Por tres meses. . . . . 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones Oficiales:

- Código Administrativo, a la rústica. . . . . B. 1.50
- Código Civil, empastado. . . . . 2.50
- Código Civil, rústica (edición 1928, Cervera Garcia), . . . . . 1.50
- Código Judicial empastado. . . . . 2.50
- Código Penal, Ley 6ª de 1922 . . . . . 1.50
- Código Penal y de Minas. . . . . 1.50
- Leyes de 1906 y 1907 . . . . . 1.00
- Leyes de 1914 y 1915 . . . . . 1.00
- Leyes de 1918 y 1919 . . . . . 1.00
- Leyes de 1920 . . . . . 0.50
- Leyes de 1921, 1922 y 1923 . . . . . 1.00
- Leyes de 1924 y 1925 . . . . . 1.00
- Leyes de 1926 y 1927 . . . . . 1.00
- Leyes de 1928 . . . . . 0.25
- Ley 63 de 1917 y Decreto N° 23 . . . . . 0.25
- Leyes 29, 29, 31, 36 y 47 de 1925 (un folio). . . . . 0.21
- Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras . . . . . 0.50
- Decreto N° 31 de 1927 sobre vehículos de fuerza . . . . . 0.25
- Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público. . . . . 0.25
- Arancel Consular en español e inglés. . . . . 0.50
- Constitución de la República. . . . . 0.50
- Decreto sobre Policía Marítima. . . . . 0.25

PEDRO LOPEZ

Jefe de la Sección de Ingresos

AVISO OFICIAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio de este Edicto se cita al señor John B. Williams, para que comparezca a estar en derecho en el Juicio de divorcio que le ha promovido su esposa, Ruth Crawford Williams, ante el Juez Primero del Circuito de Panamá. Se le advierte al emplazado que si dentro del término de treinta días contados desde la fecha de su última publicación de este edicto, no se apersonare al juicio, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Panamá, veinte de Septiembre de mil novecientos veintinueve.

El Juez Primero del Circuito,  
I. ORTEGA B.

El Secretario,  
D. Jiménez A.

6 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Superior de la República,

Por el presente emplazo a Pury Lewis (el Ponch, jornalero, no se dan más detalles de su identificación por no existir en el expediente; y a Joseph Layden, mayor de edad, sastre, jornalero, natural de Jamaica y vecino de la Esperanza-Progress del Distrito de Alanje (Chiriquí), para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días, más el de la distancia, a contar desde la formal publicación de este edicto, a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue por el delito de homicidio, cuya comprobación se hace en virtud de la declaración de fecha seis de agosto del corriente año. Con la advertencia de que si no comparecen, su omisión se les apreciará como un grave delito en su contra y la causa se les seguirá sin su intervención.

Recurranse a las autoridades de la República, del orden político y judicial y a las personas en general, y particularmente con la excepción establecida por la ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y aprehender a los sindicados, a pena de incurrir en la responsabilidad de embargarse del delito por que se procede.

Por medio de este Edicto se emplaza al presente Edicto al señor público de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, y un emplazado se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia a fin de que se inserte en la GACETA OFICIAL, por cinco veces.

El Juez,  
J. F. DE LA OSSA.

El Secretario,  
Alejandro Ortiz

5 vs.—4

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Medina vecino de esta cabecera se encuentra depositado un macho oscuro negro come de nueve años, de regular tamaño, marcado a fuego en la pulpa de montar así:

Este animal fue denunciado por el señor Benito Castillo vecino de "Bos" por encontrarse vagando y haciendo daño en sus sembranzas

desde hace tiempo en ese Corregimiento sin conocerla dueño.

El suscrito en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente aviso en lugar público de esta oficina por el término de (30) días y se ordena enviar copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, y vendido que sea el término proceder al remate del bien de que se trata en la forma y términos indicados.

La Mesa, Mayo 18 de 1929.

El Alcalde,  
JOSE I. ALVARADO.  
El Secretario,  
J. M. Medina.

30 vs.—2

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Natá,

HACE SABER:

Que en poder del mismo denunciante señor Salomón Barragán Pinzón natural y vecino de este distrito se encuentra depositado un potrillo oscuro como de dos años de edad y sin señal visible de ninguna clase, que hace como año y medio se encuentra vagando por los llanos de Cocobó sin conocerse dueño alguno.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho y se remite copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que hagan sus reclamos quien o quienes se crean con derecho al referido animal.

Si vencido el término expresado no hay reclamo conforme a la Ley, se rematará en subasta pública por el Tesoro Municipal.

Natá, Mayo 17 de 1929.

El Alcalde,  
MISAIL SOBERON.  
El Secretario,  
Rafael A. Vázquez C.

30 vs.—6

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Chame al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor José Feliciano Ortega, vecino de esta cabecera, se encuentra depositado un caballo moro salpicado, como de siete años de edad, marcado a fuego en la pulpa del lado de montar así:

A

Este animal fue denunciado por el señor Manuel Ortego, vecino de Los Pozos, por encontrarse vagando en ese lugar, sin conocerle dueño. El suscrito, en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente aviso en lugar público de esta Oficina por el término de treinta (30) días y se ordena enviar copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chame Mayo, 23 de 1929.

El Alcalde,  
FRUMENCIO MORAN.  
El Secretario,  
Ismael Antadillas.

30 vs.—16